



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4197

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER21996 del 30 de mayo de 2008, la sociedad Concesionara Covial S.A., con NIT. 900.053.861-7 por intermedio de su representante legal señor Adolfo Barreto Cajigas con cédula de ciudadanía No. 79.159.175 de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, autorización para tala de árboles, ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 80 No. 2-51 CORABASTOS puerta 2, barrio Kennedy de la localidad de Kennedy en el Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la sociedad Concesionara Covial S.A., representada legalmente por el señor Adolfo Barreto Cajigas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita al predio emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1391 del 14 de junio de 2008, en el que determino:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4197

"Se considera técnicamente viable la tala de 9 palma de yuca, 9 urapanes, 1 cerezo, 1 durazno, 4 chicalá, 1 ciprés y 9 eucaliptos común, debido a su regular estado físico y sanitario, inadecuado emplazamiento e interferencia con la obra de ampliación de la entrada 2 de CORABASTOS".

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **56.3 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales el valor de \$ **7.797.042.00** M/cte equivalente a un total de **56.3 IVPs** y **16.895 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de \$ **179.100** de acuerdo con el No. **8296**, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala si genera madera comercial".

"El volumen y la especie para las cuales se debe requerir el salvoconducto correspondiente son cupressus lusitánica, volumen .05429 y, eucalyptus globulus, volumen 8.0681 y faxinus chinensis, volumen .77919"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros



urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario... (...)"

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS1391 del 14 de junio de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la **TALA** de nueve (9) palmas de yuca, nueve (9) urapanes, un (1) cerezo, un (1) durazno, cuatro (4) chicalás, un (1) ciprés y nueve (9) eucaliptos comunes ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 80 No. 2-51 CORABASTOS puerta 2.

Que los tratamientos correspondientes para estas especies, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 4197

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies si genera madera comercial, según lo expresado en el Concepto Técnico No.2008GTS1391 del 14 de junio de 2008.

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, que el beneficiario deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

Que para definir la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone:

"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVPs- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que para tal efecto el titular del permiso deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ **7.797.042.00**) M/cte equivalente a un total de **56.3** IVPs y **16.895 SMMLV** .

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Manuel Per 49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4197

Que prevé el concepto, que en cumplimiento de esta disposición el titular del permiso deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS M/CTE (**\$179.100.00**) de acuerdo con el No. **8296**, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibíd*em contempla lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, a la Directora Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.



4197

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Adolfo Barreto Cajigas con cédula de ciudadanía No. 79.159.175 de Bogotá, representante legal de la sociedad Concesionara Civial S.A., con NIT. 900.053.861-7, para efectuar la tala de nueve (9) palmas de yuca, nueve (9) urapanes, un (1) cerezo, un (1) durazno, cuatro (4) chicalás, un (1) ciprés y nueve (9) eucaliptos comunes ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 80 No. 2-51 CORABASTOS puerta 2, barrio Kennedy de la localidad de Kennedy en el Distrito Capital. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización deberá solicitar y tramitar ante esta Secretaría el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Yucca elephantipes	37	5	0	X			CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR SOCAVAMIENTO BASAL, ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
2	Fraxinus chinensis	10	6	0	X			CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

W.S. 4197

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Excm del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	Palma Yuca	22	4	0	X			CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
4	CEREZO	10	5	0	X			CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO Y TORCIDO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
5	URAPAN	70	15	0	X			CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
6	URAPAN	41	15	4	X			CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR DAÑO MECANICO EN LA BASE DEL FUSTE, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
7	URAPAN	25	5	0	X			CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, TORCIDO, BIFURCACION BASAL, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
8	URAPAN	15	9	0	X			CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
9	Palma Yuca	6	3	0	X			CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE CON PUDRICION LOCALIZADA Y COMPARTIMENTALIZADO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala

Unido Pa 24





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4197

10	URAPAN	6	3	0	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BIFURCACIONES BASALES, DETRIMENTO EN EL FUSTE, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
11	URAPAN	10	7	0	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO Y TORCIDO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
12	URAPAN	9	6	0	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, TORCIDO Y DAÑOS MECANICOS, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
13	URAPAN	6	14	4	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, SOCAVAMIENTO BASAL, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
14	URAPAN	40	15	4	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, TORCIDO, RAICES DESCUBIERTAS, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
15	Palma Yuca	17	6	0	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE TORCIDO, SOCAVAMIENTO BASAL, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
16	URAPAN	33	15	3	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

E.S. 4197

OBRA DE AMPLIACION								
17	CHICALA	4	3	0	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BIFURCACIONES BASALES, REGULAR ESTADO FISICO Y PRESENCIA DE HONGOS E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
18	CHICALA	8	4	0	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BIFURCACION BASAL, DETRIMENTO EN LA BASE DEL FUSTE, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
19	CHICALA	12	4	0	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO Y TORCIDO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
20	Palma Yuca	23	5	0	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, SOCAVAMIENTO BASAL, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
21	Palma Yuca	17	4	0	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BIFURCACIONES BASALES, SOCAVAMIENTO BASAL, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
22	Palma Yuca	31	4	0	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, SOCAVAMIENTO BASAL, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
23	Palma Yuca	23	5	0	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR	Tala

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4197

							FUSTE INCLINADO, PUDRICION LOCALIZADA EN LA BASE DEL FUSTE, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	
24	Palma Yuca	32	5	0	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO YA QUE PRESENTA SOCAVAMIENTO BASAL E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
25	CIPRES	24	9	2	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, COMPARTIMENTALIZADO, RAICES DESCUBIERTAS Y EN REGULAR ESTADO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
26	EUCALIPTO CO	46	18	12	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, RAICES DESCUBIERTAS, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
27	EUCALIPTO CO	56	20	12	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR ESTAR INCLINADO, PRESENTA PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
28	EUCALIPTO CO	42	19	10	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, DESCORTEZAMIENTO, RAICES DESCUBIERTAS, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
29	EUCALIPTO CO	43	19	10	X	CORABASTOS PUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR	Tala



							FUSTE INCLINADO, RAICES DESCUBIERTAS, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	
30	EUCALIPTO CO	72	19	10	X	CORABASTOS FUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, RAICES DESCUBIERTAS, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
31	EUCALIPTO CO	34	9	0	X	CORABASTOS FUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, TORCIDO, COMPARTIMENTALIZADO, RAICES DESCUBIERTAS EN MAL ESTADO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
32	EUCALIPTO CO	41	13	2	X	CORABASTOS FUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, INADECUADO EEMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala
33	EUCALIPTO CO	53	13	6	X	CORABASTOS FUERTA 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR FUSTE INCLINADO, RAICES DESCUBIERTAS, INADECUADO EMPLAZAMIENTO E INTERFERENCIA CON LA OBRA DE AMPLIACION	Tala

ARTÍCULO CUARTO: El señor Adolfo Barreto Cajigas representante legal de la sociedad Concesionara Covial S.A., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ **7.797.042.00**) M/cte equivalente a un total de **56.3** IVPs y **16.895** SMMLV. Suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTICULO QUINTO: El señor Adolfo Barreto Cajigas representante legal de la sociedad Concesionara Covial S.A., deberá durante la vigencia de este acto consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE** (\$179.100.00) de acuerdo con el No. **8296** generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento y remitir copia con destino al expediente SDA 03-08-2313.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2008 OCT 23

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993, previo el agotamiento del trámite sancionatorio consagrado en el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Adolfo Barreto Cajigas, representante legal de la sociedad Concesionara Covial S.A., o quién haga sus veces, en la Avenida Carrera 80 No 2-51 del Distrito Capital.

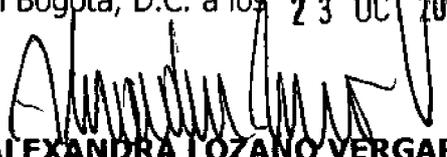
ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSA.
REVISOR. Dr. JUAN CAMILO FERRER TOBON-ASESOR DE DESPACHO.
EXPEDIENTE: SDA-03-08-2313
CT No. 2008GTS1391 del 14/06/2008

